

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Modificación del artículo I del Título Preliminar del Código Civil: la
derogación y abrogación de las normas jurídicas por otras**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Luis Ignacio Mejia Rodriguez

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2025

**Modificación del artículo I del Título Preliminar del Código Civil: la
derogación y abrogación de las normas jurídicas por otras**

PRESENTADA POR
Luis Ignacio Mejia Rodriguez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Victor Javier Sanchez Seclen
PRESIDENTE

Sheila Maria Vilela Chinchay
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

Dedicatoria

Dedicado a mis padres, hermanos y amigos, quienes me han brindado apoyo y amor durante toda mi vida y sin los cuales nada de lo que he conseguido hubiera sido posible.

Agradecimientos

Agradezco a todos los profesores de la facultad, quienes han servido como una fuente inagotable de conocimientos sin los que hubiera sido imposible culminar este trabajo.

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	www.asesor.com.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
8	www.biblioteca.org.ar Fuente de Internet	<1%
9	myslide.es Fuente de Internet	

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
I. Revisión de literatura	11
II. Materiales y métodos	24
III. Resultados y discusión	24
Conclusiones	35
Recomendaciones	36
Referencias	37
Anexos	43

Resumen

La actual redacción del artículo I del Título Preliminar del Código Civil utiliza el término “ley” en lugar de “norma jurídica” como si de sinónimos se tratara, de igual manera no presenta una diferenciación entre la derogación y la abrogación, por tanto, el legislador ha producido una laguna jurídica puesto que no regula la derogación o abrogación de los demás tipos de normas jurídicas. En tal sentido el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo presentar una propuesta de modificación del artículo aludido para solucionar la laguna normativa identificada, para tal fin se utilizó el paradigma interpretativo con enfoque cualitativo, además se hizo uso de la técnica del análisis documental y su instrumento, la guía de análisis documental, ya que se hizo una revisión de libros, revistas, documentos, material legislativo, etc. para analizar las bases teóricas que sirvieron de sustento para alcanzar tal fin. La propuesta de modificación presentada solucionaría la laguna jurídica producida por el legislador al no hacer un uso correcto de las instituciones jurídicas dentro de un artículo tan importante ya que contiene un principio rector para todo el sistema jurídico, en tanto regula una parte importante de la producción legislativa.

Palabras clave: Norma jurídica, ley, derogación, abrogación, principios generales del derecho, laguna jurídica

Abstract

The current wording of article I of the Preliminary Title of the Civil Code uses the term “law” instead of “legal norm” as if they were synonyms, in the same way it does not present a differentiation between repeal and abrogation, therefore, the legislator has produced a legal loophole since it does not regulate the repeal or abrogation of other types of legal norms. In this sense, the objective of this research work was to present a proposal to modify the aforementioned article to solve the regulatory gap identified, for this purpose the interpretive paradigm with a qualitative approach was used, in addition, use was made of the technique of documentary analysis and its instrument, the documentary analysis guide, since a review of books, magazines, documents, legislative material, etc. was carried out. to analyze the theoretical bases that supported the proposal. The proposed modification presented would solve the legal loophole produced by the legislator by not making correct use of legal institutions within such an important article since it contains a guiding principle for the entire legal system, as it regulates an important part of production. legislative.

Keywords: Legal norm, law, repeal, repeal, general principles of law, legal loophole

Introducción

La presente investigación versa sobre el análisis del artículo I del Título Preliminar del Código Civil, haciendo énfasis en la crítica al legislador debido al uso del término “ley” con un alcance distinto al que le corresponde, debido a que no abarca la totalidad de las normas jurídicas del ordenamiento peruano, también se analizarán las institución de la derogación y abrogación y se expondrán las razones por las que el legislador debió distinguirlas y no hacer uso de estas figuras como sinónimos, para finalmente realizar una propuesta de modificación que solucione la laguna jurídica identificada.

En 1965, una comisión de juristas peruanos redactó durante veinte años el Código Civil de 1984, que regula las relaciones entre privados y su aplicación es extensiva para distintas ramas del Derecho. Este Código es el referente en las relaciones entre privados, pero es necesario revisarlo de forma permanente para mantenerlo actualizado y evitar la desprotección jurídica. Prueba de esta constante actualización es el anteproyecto de reforma del Código Civil peruano elaborado por el Ministerio de Justicia.

Entonces, el legislador de 1984, en el Título Preliminar del C. C. estableció una serie de principios que regirán de manera general al Derecho Civil y, de forma subsidiaria, a otras ramas, como la Comercial. Estos principios son fuente de inspiración para el Derecho, además de serlo también para el operador de justicia, principalmente al juez, el cual interpretará toda norma en base a estos Principios. Uno de los principios más importantes es el recogido por el artículo I, en donde se regula la derogación de las leyes.

Resulta interesante el análisis de esto desde la perspectiva del derecho comparado y es que, por ejemplo, en el artículo 8 del Código Civil costarricense se establece lo siguiente: “Las leyes entrarán en vigor diez días después de su completa y correcta publicación en el diario oficial “La Gaceta”, si en ellas no se dispone de otra cosa (...)”, además el artículo 37 del Código Civil colombiano establece que existen dos formas de derogación de las leyes, la tácita y la expresa, todo ello contenido en el párrafo 6° sobre la derogación de las leyes. Finalmente, en la norma civil argentina la aplicación, la cual incluye la abrogación de la ley, es regulada por el Título Complementario denominado “de la aplicación de las leyes civiles”

Es apreciable, entonces, que es una característica común de muchos ordenamientos civiles latinoamericanos el limitarse a regular la derogación de las leyes, solo de ese tipo de norma jurídica, sin hacer mayor mención al amplio catálogo de tipos de normas que se pueden encontrar en todo el sistema jurídico de un país. Si bien algunas de estas regulaciones si hacen

alusión a distintas formas de derogación, ello no se ha extendido a la mayoría de los países de la región.

Al respecto, Rubio (2008) indica que, desde un punto de vista histórico, así como de un análisis de su contenido y a través de una comprensión sistemática del Título Preliminar, se puede concluir que estas son disposiciones que rigen para todo el Sistema jurídico, además que, por su naturaleza actúan como instancia intermedia, entre las normas de rango constitucional, dígase Constitución Política del Perú, y el resto del ordenamiento nacional.

Es así como, en el primer artículo de este Título Preliminar se plantea que “la Ley solo se deroga por otra Ley”, pero ¿es esto cierto? ¿solo la Ley deroga a otra Ley? ¿y cuál es el tratamiento jurídico de las otras Normas Jurídicas con respecto a la derogación? ¿y la abrogación? Y es que este artículo deja muchas interrogantes sin resolver, lo que puede ser considerado como una Laguna del Derecho.

Ante ello, se ha planteado la siguiente problemática: ¿Por qué la modificación del Artículo I solucionará una laguna del Código Civil y aplicará correctamente la derogación y abrogación?

Parte importante de todo Ordenamiento Jurídico, es que las normas positivizadas sean válidas, entendido como el presupuesto que se corresponde con el correcto origen de las normas. Una consecuencia de dicha validez es la eficacia, que será respaldada por el poder social, sin embargo, no se puede hablar de una verdadera eficacia cuando la norma, al ser interpretada sistemáticamente, produce lagunas jurídicas. Finalmente, la importancia de la propuesta recae en que restringirá la interpretación errónea de la Norma materia de análisis y de propuesta de modificación, ya que desarrollará las categorías conceptuales tratadas, así como explicará el error en el que cayó el legislador, además de proporcionar una actualización al Código Civil para evitar la confusión en el operador de justicia y en los justiciables.

Es así que, al realizar un análisis del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, se puede apreciar que existe una Laguna del Derecho, puesto que deja sin regulación las distintas formas de derogación de la Ley y, además, la derogación de las demás Normas Jurídicas, esto aunado al hecho que no se hace alusión a la abrogación. Entonces, la relevancia teórica de la investigación planteada recaerá en la fundamentación teórica del Derecho Positivo, así como de la filosofía del autor alemán Hans Kelsen, donde se expresa la positivización de la norma, para explicar que la Norma planteada en el Artículo materia de análisis genera una Laguna del Derecho al no regular la abrogación, así como a las demás formas de derogación de la Norma Jurídica, por ello se requiere de una actualización.

La justificación práctica de la investigación se centra en que beneficiará al legislador, al operador de Derecho y a los justiciables, ya que les aclarará las categorías conceptuales, además de eliminar la Laguna identificada, así como cualquier interpretación errónea que conlleve el analizar taxativamente la actual redacción del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil.

El Objetivo general, fue proponer la modificación del artículo I del Título Preliminar del Código Civil para solucionar la laguna jurídica surgida de la errónea aplicación del concepto de "Ley" y regular correctamente la "Derogación" y "Abrogación". Los Objetivos específicos fueron definir la naturaleza jurídica de la "ley" a través de doctrina, normatividad y jurisprudencia nacional y comparada para determinar por qué el término "Norma Jurídica" resulta ser el adecuado para el sentido del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil; explicar la Laguna Jurídica existente surgida por la redacción del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil; argumentar la diferenciación jurídica de la "Derogación" y "Abrogación", utilizando doctrina, normatividad y jurisprudencia tanto nacional como comparada para determinar las razones por las que el legislador no los diferenció.

Tomando en cuenta dicha problemática es que se planteó la siguiente hipótesis: Si se modifica el artículo I del Título Preliminar del Código Civil entonces se soluciona la laguna jurídica surgida de la aplicación del concepto de "Ley" y se regulará tanto la "Derogación" como la "Abrogación" en el respectivo Código Civil.

Finalmente, el trabajo presentado representa una de las pocas investigaciones hechas como crítica a la actual redacción del artículo I del Título Preliminar del C. C. por ello resulta de suma importancia, además es un intento por romper el actual pensamiento respecto a que "derogación" y "abrogación" son términos sinónimos, también es un esfuerzo en destacar la importancia del uso del lenguaje técnico y preciso en nuestras normas, en especial en aquellas que contienen principios tan importantes como el contenido en el artículo analizado.

I. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Internacionales

Agudelo (2022), en su investigación, titulado: “La Derogación de las Normas Jurídicas en Colombia: significado del concepto en las sentencias de la Corte Constitucional”, tuvo como objetivo general determinar el sentido de la expresión "Derogación" empleada por la máxima corte de la Jurisdicción constitucional de Colombia en sus fallos de constitucionalidad. La metodología usada fue cualitativa, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente concluye que, a partir del análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana la derogación no afecta automáticamente la validez de la norma derogada, ya que, por lo general, las situaciones que surgieron mientras estuvo en vigencia siguen siendo reguladas por esa norma, y la norma abolida puede conservar su autoridad gradualmente en el tiempo hasta que desaparezca por completo.

Agüero (2022), en su artículo de investigación, titulado: “Apuntes sobre la Seguridad Jurídica y las Antinomias. Una Propuesta de estudio”, tuvo como objetivo general proponer una forma de mejorar los niveles de seguridad jurídica presentes en la actualidad mediante la evaluación conjunta de instituciones, prácticas y situaciones jurídicas específicas que se relacionan con los derechos positivos vigentes. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente concluye que, la seguridad jurídica es un elemento fundamental para el Estado Democrático de Derecho, y por ende, promueve la implementación de mecanismos para identificar conflictos normativos, de manera que los instrumentos de cese normativo cumplan adecuadamente su función.

Westermeyer (2021), en su artículo científico, titulado, “DEROGACIÓN Y CONTINUIDAD: DOS PROBLEMAS DE TEORÍA JURÍDICA RESUELTOS EN LA CONSTITUCIÓN CHILENA DE 1818”, tuvo como objetivo general indagar en los métodos y procedimientos que contempló la mentada constitución para resolver esas colisiones. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente se concluyó que, en la constitución chilena de 1818 la derogación de la norma era una opción excepcional, ya que se buscaba la continuidad de esta, su adaptación a la realidad cambiante y no su salida del sistema jurídico o su reemplazo.

Núñez y Fernández (2021), en su artículo científico, titulado, “Creación, derogación y aplicabilidad de precedentes: a propósito de los precedentes constitucionales chilenos sobre el nasciturus”, presentar algunos de los desafíos relacionados con la dinámica de los precedentes y explorar posibles soluciones, utilizando como caso de estudio la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional de Chile en relación con la protección de la vida del nasciturus. Se emplearon instrumentos tradicionales de la teoría analítica del derecho. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente concluyó que, en el ordenamiento chileno, especialmente en su jurisprudencia, se ha concluido que se debe argumentar las razones por las que un precedente va a ser eliminado, en tal sentido no existe la figura de la derogación del precedente por el nacimiento de uno posterior que lo contradice, además, la seguridad jurídica se ve afectada ante la incompatibilidad entre dos o más precedentes contradictorios entre sí.

Gimeno (2021), en su artículo de investigación, titulado: “Las disposiciones derogatorias indeterminadas en el ordenamiento jurídico español”, tuvo como objetivo general realizar un estudio omnicompreensivo de las cláusulas derogatorias indeterminadas. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente concluye que, en lo que atañe a la investigación propuesta, resulta necesaria la supresión o modificación de toda normatividad obsoleta y mejorar así su coherencia, orden y sistematicidad, esto debe partir del cambio en nuestra cultura normativa.

Guerrero (2020), en su artículo científico, titulado: “La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución de Antinomias”, tuvo como objetivo general desmitificar que, para resolver una antinomia, en primer lugar, se debe considerar el principio de competencia, y que las normas del Código Civil ecuatoriano no pueden considerarse parámetros absolutos e infalibles para interpretar y solucionar antinomias. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente concluye que, la derogación tácita es una forma de producción de antinomias, además, para resolverlas debe aplicarse, primero los principios de competencia y jerarquía y en segundo orden los de especialidad y cronología.

Fernández (2020), en su artículo científico, titulado: “Normas sociales y problemas de eficacia y efectividad de las normas jurídicas”, contribuir a la clasificación de las normas sociales desde una perspectiva que compara este fenómeno normativo con las normas jurídicas. Se presentaron dos enfoques para describir las relaciones entre normas jurídicas y normas sociales: enfoques dinámicos y estáticos. Este estudio busca ofrecer una nueva perspectiva y

aportar al entendimiento de la interacción entre ambas formas de normatividad. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente se concluyó que, es el legislador el responsable de determinar y argumentar la razón de ser, la sanción, los beneficios, la compensación por la falta de beneficios, etc. respecto a la norma social que se deja sin efecto por una norma jurídica, además, es el mismo legislador el encargado de determinar a futuro las posibles normas sociales que se generen con la nueva norma jurídica.

Nacionales

Lara (2020), en su Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, titulado: “La indeterminación normativa en el Derecho Tributario peruano a través de sus casos de Lagunas y Antinomias”, tuvo por objetivo general verificar de manera empírica la presencia de casos de indeterminación jurídica en el ámbito del derecho tributario, a pesar de que los tribunales y profesionales del derecho no los identifiquen como tales o incluso los nieguen explícitamente. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Se concluye que, las lagunas normativas son situaciones en las cuales, a pesar de que se combinan las propiedades pertinentes de las normas jurídicas existentes, el sistema normativo no ha previsto una consecuencia jurídica específica, pero que requieren ser reguladas legalmente.

Quiroga (2019), en su tesis para optar el título de abogado, titulado: “La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de los estados constitucionales”, tuvo como objetivo general investigar el alcance de la influencia de la característica de la derrotabilidad, presente en las normas jurídicas, en el proceso de interpretación de las normas constitucionales dentro del contexto de los Estados constitucionales. El estudio buscó determinar en qué medida esta característica afecta la labor interpretativa de las normas constitucionales. La metodología usada fue cualitativa y básica, su técnica, documental y el instrumento la ficha. Finalmente concluye que, las consecuencias más significativas derivadas de la derrotabilidad en la interpretación constitucional son, por un lado, la configuración de la interpretación como una actividad fuertemente condicionada por factores axiológicos o valorativos; y, por otro lado, la aparición de vacíos axiológicos.

1.2. Marco teórico

1.2.1. Derecho Positivo

1.2.1.1. Aristóteles: Ley Natural Y Ley Positiva, Falso Dualismo En Su Pensamiento

Aristóteles, el gran pensador y filósofo griego, maestro del mayor conquistador de la historia, Alejandro Magno, escribió sobre la justicia legal y la justicia natural. Explicaba que la primera negaba la existencia de la segunda, aparentemente indicó que esta era la justicia en la que los “*sofistas*” creían, más él no la compartía, la rechazaba. Por otro lado, la justicia natural se podía resumir en la famosa frase: “*el fuego quema aquí como en Persia*”, haciendo alusión a que esta era inmutable y distinta de los deseos o caprichos de las personas. (Vega, 2011)

Aunque parezca contradictorio, Aristóteles, habló de ambos tipos de justicia mas no compartía tal visión dualista, y es que replicó el pensamiento de distintos autores, así como las críticas que otros hacían de ellos. El pensamiento aristotélico está empapado de una mayor complejidad, hizo una crítica al iuspositivismo y a su filosofía contraria, el iusnaturalismo, creía en una relación entre ambas formas de derecho, tal tesis, muy adelantada, es adoptada en la presente investigación.

George (1998) indicaba que del pensamiento Aristotélico se puede desprender que el derecho positivo se relaciona de dos formas: el modo deductivo y el pragmático. El enfoque deductivo afirma que la ley positiva debe ser lógicamente derivada de los principios éticos o morales fundamentales presentes en la ley natural. En esta perspectiva, se argumenta que los legisladores y los sistemas legales deben adherirse y aplicar los principios universales de justicia y moralidad que se derivan de la ley natural. La validez y legitimidad de la ley positiva se considera en consonancia con estos principios.

Por otro lado, según el enfoque pragmático, se plantea que la ley positiva se origina de la ley natural mediante un proceso pragmático y empírico. En contraposición a basarse en principios morales abstractos, se argumenta que la ley positiva debe evolucionar y ajustarse en función de las necesidades y circunstancias cambiantes de la sociedad. Se sostiene que la ley natural proporciona un marco general de principios, pero son la sociedad y sus instituciones quienes determinan cómo se aplican y desarrollan las leyes positivas.

En resumen, Aristóteles sostiene que la ley positiva representa la justicia convencional establecida por los seres humanos para regular la vida en sociedad. Aunque se aspira a que estas leyes reflejen la justicia natural, Aristóteles reconoce la posibilidad de discrepancias y limitaciones en la implementación de la justicia natural en las leyes positivas.

1.2.1.2. El Positivismo Jurídico De Hans Kelsen

El reconocido jurista y filósofo austriaco, Kelsen (1965), traducido por De la Cueva (1989), dice que el positivismo jurídico debe ser distinguido del positivismo filosófico, pero es importante destacar que existe una estrecha relación entre ambos. El término positivismo jurídico se refiere a aquella teoría del derecho que considera únicamente al derecho positivo como "derecho", sin otorgar validez a ningún otro orden social.

Entonces, el positivismo jurídico, tal y como lo plantea Kelsen, resulta radical, puesto que niega toda forma de Derecho anterior al que se encuentra positivizado, por tanto, rechaza la idea de un Derecho natural, sin embargo, esto resultaría contrario a las ideas que en la actualidad se tienen sobre el derecho.

Pero, para efecto de la investigación, se tomará el positivismo jurídico en el extremo que resalta la importancia de la Norma positiva y de la congruencia que esta debe tener en relación con el resto del Ordenamiento Jurídico, como parte de un Sistema ordenado, que sirve de inspiración para el operador de justicia al momento de resolver cualquier controversia en cualquier nivel jurisprudencial.

1.2.1.3. Positivización De La Ley Natural

La Ley natural se presenta adecuadamente para la naturaleza del hombre, pero, no goza de tal adecuación para el hombre actual, para el contexto del hombre moderno, por ello es que necesita de la determinación que otorga la positivización, es decir que la Ley natural estará netamente destinada a la regulación general del hombre desde un punto de vista abstracto, por ello requiere de la norma positiva para regular las particularidades humanas (Contreras, 2013)

El Derecho Positivo es la solución al problema de la generalidad y abstracción del Derecho Natural, por tanto, se entiende que este debe pasar por un proceso de *positivización*. Sobre esto Squella (1993), indica que, refiriéndose a la *positivización* de los Derechos Humanos, es el proceso por el que este tipo de derechos se han incorporado a la normatividad positiva de los entes internacionales y nacionales, es decir que se suman a ese derecho producido por la voluntad humana, todo esto más allá de los debates filosóficos, jurídicos o morales sobre sí son parte del derecho natural o no.

1.2.1.4. Conceptualización e importancia del Derecho Positivo

En lo que respecta a la noción de Derecho Positivo en sí misma, que difiere de la doctrina del positivismo jurídico, se entiende como el conjunto de normas jurídicas emitidas por una autoridad competente y reconocidas y aplicadas por dicha autoridad. El Derecho Positivo se

manifiesta en leyes, costumbres, jurisprudencia y doctrina, y su aplicación puede ser exigida por cualquier persona que tenga un interés jurídico en hacerlo. (Salazar, 2015)

Entonces, la Norma positiva es una fuente de suma importancia para el Derecho en general, puesto que es la base para la interpretación que realizará el operador de justicia en sus decisiones y el justiciable en su accionar. Por esto se necesita de un Ordenamiento Positivo congruente consigo mismo, que no genere lagunas jurídicas y que se mantenga en constante actualización.

Es en este punto en donde se puede determinar la importancia del Derecho Positivo, y es en la aplicación del derecho por parte del operador de justicia. La ley natural por ser abstracta, general, no produce la seguridad jurídica necesaria requerida en un Ordenamiento Jurídico moderno, como el peruano.

George (1998), siguiendo la línea de pensamiento descrita en el párrafo precedente, indica que los jueces carecen de autoridad otorgada por la Constitución para transferir los principios de la justicia natural a la ley positiva. No poseen dicho poder ni podrían ejercerlo de manera justa. De hecho, para los jueces, asumir tal poder en desafío a la Constitución no solo representa un exceso de autoridad frente a la ley positiva, sino que también constituye una violación de la propia ley natural en nombre de la cual pretenden actuar.

Esto se puede entender que, el operador de justicia, en este caso el juez, no puede realizar la positivización de la ley natural, la constitución no ampara tal poder, por tal motivo es que el juez necesita tener las herramientas necesarias, en el Ordenamiento Jurídico, para poder darle solución a las cuestiones que se le presenten. Esta posición no puede entenderse en el sentido que el juez solo puede resolver según una norma en concreto y dejando de lado los distintos principios que inspiran al Sistema, sino que tales principios, las reglas de interpretación, etc. son parte del Derecho Positivo, por tanto, se concluye que es necesario que se plasmen correctamente para poder servirle al operador de justicia.

1.2.2. Principios Generales Del Derecho

1.2.2.1. La Supuesta Ambigüedad De La Terminología

Leguina (1987) toma como una verdad innegable que, en la actualidad, la noción de que el sistema legal está compuesto tanto por normas específicas como por principios es ampliamente aceptada, aunque persiste un debate científico-filosófico en curso sobre distintos aspectos de esta institución, como la discusión sobre su origen o sobre las funciones que cumplen en el Ordenamiento.

Y es justamente sobre estas discusiones que se desprende una cierta ambigüedad en la terminología, sobre esto Pérez (1997) hace un desglose de los tres elementos que componen esta institución jurídica. En primer lugar, indica que los principios generales del derecho en realidad no son “principios” en sentido estricto, esto porque no son el inicio o el punto de partida del Ordenamiento, sino que aparecen como la consecuencia de este, como un resumen de las distintas ramas del Derecho y, en este caso, del mismo Derecho, valga la redundancia.

En segundo lugar, hablar de principios generales del Derecho implica una generalidad absoluta, es decir que, en realidad, según el pensamiento de Bobbio, estos serían los principios propios del derecho natural, es decir que la generalidad no es una característica adecuada de la institución analizada en tanto son generales de manera relativa para el Ordenamiento Jurídico y no para el Derecho.

Finalmente, respecto a la ambigüedad terminológica el autor analiza sobre el componente jurídico de los “Principios generales del Derecho” y es que existen expresiones externas a la juridicidad que inundan el Ordenamiento y lo inspiran. A pesar de todo lo indicado, concluye que los principios generales del derecho son una construcción ficticia en el ámbito jurídico, pero se trata de un concepto que satisface una necesidad inherente a los sistemas legales de los Estados de derecho: reconocer la importancia de la seguridad jurídica.

1.2.2.2. Definición De Los Principios Generales Del Derecho

Cambrono (2019) indica que los Principios Generales del Derecho, más allá de una fuente, son parte de los instrumentos con los que cuenta el Derecho para llevar a cabo uno de sus fines reconocidos: la justicia, más concretamente la justicia protectora.

Entonces, los Principios son fuente de inspiración del Ordenamiento Positivo y fuente de interpretación para el operador de justicia, así como de los justiciables. En nuestro Ordenamiento nacional, uno de los principios se encuentra recogido en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, el cual regula que la Ley solo se deroga por otra Ley.

Romero (2013) también aporta su definición de estos principios e indica que se tratan de proposiciones que gozan de la característica de ser abstractas y universales, estos van a otorgarle al sistema jurídico la razón de ser, además lo van a sustentar y fundamentar, son las ideas cardinales, orientadoras del ordenamiento, son su origen. Finalmente indica que su característica más importante es el carácter general que poseen.

Ahora, también se puede definir a los principios generales del derecho desde su funcionalidad en el Ordenamiento Jurídico, es así que, estos son valores jurídicos que van a informar a todo el Ordenamiento o a una parte de este, entonces, entre estos y las normas existirá una diferencia cualitativa porque los primeros otorgarán la coherencia, cohesión e incluso, una característica esencial de las normas, legitimidad a estas (Filloi, 2020)

Sobre tal funcionalidad, Romero (2013) indica que los Principios Generales del Derecho tienen una serie de funciones, las cuales son las siguientes: de información, puesto que orientan a la legislación; de interpretación, ya que determina la aplicación de la norma al caso en concreto; de integración, ya que soluciona las lagunas del derecho; y de límite, son un límite a la norma positiva.

1.2.2.3. Importancia

En la sentencia emitida en el caso N.º 458-2001-HC/TC en 2001, el Tribunal Constitucional señaló que, a pesar de que el artículo I del Título Preliminar del Código Civil se encuentra en un cuerpo normativo destinado a regular las relaciones entre particulares, su contenido se refiere a la producción de normas jurídicas. Por lo tanto, esta norma, al regular el proceso de extinción de normas dentro del ordenamiento, tiene un carácter sustancialmente constitucional y, en ese sentido, es aplicable de manera general a cualquier ámbito del sistema jurídico nacional. (Fundamento 5)

Por tanto, al poseer tal importancia para el ordenamiento jurídico peruano en general, es que el principio debe estar establecido de tal manera que los conceptos y categorías jurídicas sean desarrolladas en su total amplitud. Entonces, dicha importancia, aunada al hecho de la antigüedad del Código Civil, resultan en la conclusión que es necesaria la revisión, el análisis y la actualización del Código Civil, en su totalidad, de manera constante, al ser una labor excesivamente ardua, este trabajo investigativo se centrará, específicamente, en el Artículo I del Título Preliminar.

1.2.3. Derogación

1.2.3.1. Definición de la Derogación

La derogación de normas jurídicas es un proceso mediante el cual se elimina o modifica parcialmente una ley o disposición legal existente. Este mecanismo es fundamental en el ámbito jurídico, ya que permite adaptar el ordenamiento jurídico a los cambios sociales, políticos y

económicos. Diversos autores han abordado este tema, brindando perspectivas interesantes sobre la derogación y sus implicaciones.

Uno de los autores que ha contribuido a la comprensión de la derogación es Kelsen, traducido por De la Cueva (1965). En su obra sostiene que la derogación es un acto normativo mediante el cual se revoca parcialmente una norma, dejando sin efecto ciertos preceptos o disposiciones. Kelsen destaca la importancia de la derogación como un mecanismo de adaptación del sistema jurídico a las nuevas circunstancias.

Por otro lado, Santiago (1987) también ha reflexionado sobre la derogación en su obra "Introducción al análisis del derecho". Define la derogación como la declaración legislativa que priva de eficacia a una norma o conjunto de normas, revocando su vigencia y capacidad de producir efectos jurídicos. Resalta el papel central de la derogación en la evolución del derecho y su capacidad para corregir normas obsoletas o injustas.

Sacristán (2001) aborda la derogación como un acto legislativo que elimina total o parcialmente una norma jurídica. Sacristán subraya la importancia de la derogación en la renovación del ordenamiento jurídico y en la adecuación de las normas a las demandas y necesidades de la sociedad.

Estos autores coinciden en que la derogación es un mecanismo esencial en el sistema jurídico, permitiendo la adaptación y evolución del derecho. La derogación tiene el poder de dejar sin efecto normas obsoletas, injustas o inaplicables, al tiempo que abre espacio para la promulgación de nuevas leyes que reflejen las necesidades y valores actuales.

En conclusión, la derogación de las normas jurídicas desempeña un papel vital en el desarrollo del derecho. Autores como Hans Kelsen, Carlos Santiago Nino y Gerardo Sacristán Roy han aportado valiosas perspectivas sobre este proceso, destacando su importancia para la adaptación y actualización del ordenamiento jurídico. La derogación constituye una herramienta esencial para garantizar que las leyes sean justas, eficaces y acordes con los cambios sociales y las demandas de la sociedad.

1.2.3.2. Desarrollo Histórico

El desarrollo histórico de la derogación de las normas jurídicas ha sido un proceso complejo y dinámico que ha evolucionado a lo largo del tiempo. Diversos autores han analizado este desarrollo desde diferentes perspectivas, brindando una visión más completa de este fenómeno jurídico.

Aguiló (1994) indica que uno de los primeros pensadores que abordó el tema de la derogación fue el filósofo y jurista romano Ulpiano. En el Derecho Romano, se reconocía la figura de la "abrogatio" como un mecanismo para eliminar o revocar leyes previas. Esta noción de derogación se basaba en la autoridad legislativa y la voluntad del legislador para modificar o dejar sin efecto normas anteriores.

De igual forma, afirma que durante la Edad Media, el estudio del derecho canónico influyó en el desarrollo de la derogación. Autores como Gratiano y Bartolomé de las Casas consideraban la derogación como un acto de voluntad del soberano o del legislador, que podía modificar o anular disposiciones legales anteriores.

En el ámbito del derecho moderno, Díez-Picazo (1999) indica que el pensamiento de juristas como Hans Kelsen ha sido fundamental. Kelsen, en su obra "Teoría pura del derecho", argumentó que la derogación es un acto normativo mediante el cual se revoca parcialmente una norma anterior. Kelsen enfatizó la importancia de la derogación para adaptar el sistema jurídico a las necesidades cambiantes de la sociedad.

A lo largo de la historia, la derogación de normas jurídicas ha sido una herramienta esencial para la adaptación del derecho a los cambios sociales, políticos y culturales. Desde los tiempos del Derecho Romano hasta las teorías modernas del derecho, autores como Ulpiano, Hans Kelsen y Carlos Santiago Nino han contribuido a nuestro entendimiento sobre la derogación como un mecanismo dinámico y necesario para el desarrollo del sistema jurídico. Esta evolución histórica ha permitido la corrección de leyes desactualizadas o injustas, asegurando la vigencia y legitimidad del ordenamiento jurídico en cada época.

1.2.4. Abrogación

La abrogación es un proceso jurídico de suma importancia que permite anular por completo una ley, regulación o disposición legal. A través de este mecanismo, se puede dar paso a cambios significativos en el sistema legal, adaptándolo a las necesidades y circunstancias cambiantes de la sociedad.

Según el Diccionario Universal de términos parlamentarios de México, Abrogación significa la revocación, anulación o supresión, como se entienda, de una norma jurídica (en su sentido más amplio, como será explicado más adelante en la investigación) en su totalidad. Además, especifica la diferencia con la derogación, se indica que esta última es una revocación, anulación o supresión parcial.

En similares términos, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación de México, indica que la abrogación supone una revocación total de la norma jurídica, se deja sin ningún efecto jurídico a una ley, reglamento, disposición, etc.

La abrogación implica la eliminación total de una ley, revocando su validez y efecto legal. Este proceso puede ser llevado a cabo por diferentes autoridades, como el poder legislativo, el ejecutivo o el judicial, dependiendo del sistema legal de cada país. Es un mecanismo poderoso que permite eliminar leyes obsoletas, ineficientes o inconsistentes con los valores y principios contemporáneos.

Una de las principales ventajas de la abrogación es su capacidad para adaptar el marco legal a los cambios sociales, económicos y políticos. A medida que la sociedad evoluciona, surgen nuevas realidades y desafíos que requieren una respuesta legal adecuada. La abrogación permite desechar leyes que ya no son relevantes o que pueden ser perjudiciales, abriendo el camino para la implementación de nuevas normas más acordes con las necesidades actuales.

Además, la abrogación puede ser utilizada como una herramienta para corregir errores o injusticias cometidas por leyes anteriores. Si una ley se considera discriminatoria, violatoria de los derechos humanos o contraria al interés público, la abrogación puede ser utilizada para eliminarla por completo y reemplazarla por una legislación más justa y equitativa. De esta manera, la abrogación promueve la evolución del sistema legal, garantizando su coherencia y adaptabilidad.

1.2.5. Norma Jurídica

A lo largo de los siglos, el concepto de norma jurídica ha experimentado un desarrollo histórico en constante evolución, influenciado por diversas corrientes filosóficas y jurídicas. El derecho romano sentó las bases para este concepto al establecer que el derecho consiste en reglas generales y abstractas que deben aplicarse de manera coherente. Durante la Edad Media, la filosofía escolástica fusionó las enseñanzas del derecho romano con la teología cristiana, argumentando que las normas jurídicas se derivan de la voluntad divina y están vinculadas a la moral y la ética. En contraste, el positivismo jurídico del siglo XIX, representado por juristas como Jeremy Bentham y John Austin, enfatizó la separación entre el derecho y la moral, considerando las normas jurídicas como mandatos impuestos por la autoridad sin necesidad de estar vinculadas a principios éticos.

Nikken (1994) indica que, en el siglo XX, Hans Kelsen propuso la teoría normativista del derecho, según la cual las normas jurídicas son creaciones del poder soberano y se organizan jerárquicamente en una estructura normativa. Kelsen adoptó una visión formalista del derecho, centrándose en la estructura lógica de las normas. A lo largo del siglo XX, surgieron teorías contemporáneas como el realismo jurídico, el positivismo jurídico analítico y la teoría del derecho como integridad. Estas teorías han explorado diversos aspectos de las normas jurídicas, como su función social, su relación con la moral y la interpretación del derecho. En resumen, el desarrollo histórico del concepto de norma jurídica ha sido un proceso complejo, influenciado por factores sociales, culturales y filosóficos cambiantes a lo largo del tiempo.

Torres (2019), indica que Los términos "norma" y "regla" se utilizan de manera intercambiable para referirse a la directiva que guía nuestra conducta. A través de las normas jurídicas, se regulan exclusivamente las acciones que pueden ser categorizadas en tres modalidades deónticas (normativas): lo obligatorio, lo prohibido y lo permitido. Las normas jurídicas no se ocupan de regular las acciones necesarias o imposibles.

Por otro lado, Alexy (1988) concibe que las reglas y principios no son más que diferentes formas en las que se presentan las normas, además que identifica dos criterios de diferenciación entre ambos, el primero el de la generalidad, a través de este se indica que los principios poseen un carácter mucho más amplio que el de las reglas, las cuales gozan de gran especificidad; por otro lado, existe el criterio de Ronald Dworkin, a través del cual se indica que las reglas, si son válidas, cuentan en gran medida al momento de tomar una decisión, mientras que los principios no son necesariamente determinantes en la decisión.

La norma jurídica, para que tenga plena eficacia debe haberse promulgado siguiendo el debido procedimiento establecido, se puede traducir, también, en que debe ser expedida por el órgano competente. Se debe diferenciar entre validez y vigencia de la norma. La validez está directamente relacionada con el proceso de nacimiento y la vigencia con el tiempo en que produce sus efectos, los cuales parten desde su nacimiento hasta incluso después de su derogación (Rubio 2005)

Respecto a esto, Castillo (2012) define a la validez de la norma como el respeto que se debe tener al proceso y a los requisitos necesarios para el nacimiento de esta, además, debe ser coherente con la normatividad de rango superior. En cuanto a la vigencia, esta es un requisito para la validez de la norma, y esta referido al periodo de producción de efectos, además del cumplimiento de las reglas de la nomogénesis.

Entonces, la Norma Jurídica es aquella categoría conceptual que, utilizando el poder coercitivo del Estado, regula la conducta humana a través de obligar a hacer algo, de prohibir de hacer algo y permitiendo hacer algo, todo dentro del apartado de la voluntad humana y no aquellos aspectos naturales que escapan de ella.

1.2.6. Lagunas del derecho

En la doctrina ha existido la discusión respecto a la diferenciación entre laguna del derecho y vacío del derecho, y es que son dos conceptos que tienen una relación entre sí: en ambos casos no existe norma aplicable para el suceso que se analiza. Entonces, ¿cuál es la diferencia entre estos dos conceptos? Para arribar a tal respuesta es necesaria la remisión a las definiciones de ambas categorías jurídicas.

Para Rubio (2010) un vacío del derecho implica un hecho que no encuentra una solución o una regulación en el ordenamiento jurídico, pero adicional a ello, se considera que no es necesaria su regulación y por tanto se rige por los principios hermenéuticos. Por otro lado, la laguna del derecho es un hecho que no encuentra una solución o una regulación en el ordenamiento jurídico, pero adicional a ello, se considera que sí es necesaria su regulación.

Por tanto, la diferenciación entre laguna y vacío del derecho es que, si bien en ambos casos, para el hecho respectivo, no existe regulación en el sistema jurídico, para el primero sí es necesaria una regulación y para el segundo no, esto puesto que el vacío puede ser regulado por los principios hermenéuticos, mientras que la laguna no puede resolverse de esta forma, necesita una regulación, pero al no tenerla se resuelve a través de los métodos de integración.

Una vez aclarada la diferenciación es necesario definir más a fondo en qué consiste una laguna del derecho. Es así que se puede hablar de laguna en dos situaciones, la primera cuando una situación, hecho o comportamiento que no está regulado por alguna norma del sistema jurídico y la segunda cuando para un supuesto de hecho no existe una consecuencia jurídica establecida por el sistema jurídico (Guastini, 1999).

Entonces, cuando un hecho determinado, un comportamiento o algún suceso merecedor de una regulación jurídica no encuentra una solución en el sistema jurídico, o cuando habiendo estado regulado no establece consecuencias jurídicas, se puede hablar de una laguna jurídica (Farrel, 1969).

Existen distintas formas en las que se pueden presentar las lagunas del derecho. Romero (2018) presenta cuatro tipos: lagunas normativas, se puede decir que son la forma clásica de

laguna, una situación que merece ser regulada por la legislación pero no lo está; lagunas de conocimiento, cuando las propiedades de un hecho son desconocidas y no se puede determinar si pertenecen a algún supuesto de la norma; lagunas de reconocimiento, cuando no existe claridad en los conceptos de los casos genéricos y no se puede determinar si un caso particular forma parte de este; y las lagunas axiológicas, en estos casos la legislación sí regula el hecho pero la solución que ofrece no satisface al intérprete.

II. Materiales y métodos

La investigación utilizó el paradigma interpretativo con enfoque cualitativo, ya que según este paradigma la concepción de la realidad no se basa en la medición, sino en la percepción y la interpretación. Se entiende que la realidad es un fenómeno en constante cambio, dinámico y dialéctico, que contiene sus propias contradicciones internas (Santos, 2010).

Además, es una investigación aplicada, puesto que esta se distingue por buscar la aplicación o utilidad de los conocimientos adquiridos, además que se refiere a cualquier esfuerzo organizado y compartido orientado a resolver problemas de manera sistemática (Vargas, 2009), entonces, se ha buscado aplicar las teorías sobre el tema para plantear la modificación propuesta.

Se utilizó la técnica del análisis documental y su instrumento, la guía de análisis documental, ya que se hizo una revisión de libros, revistas, documentos, material legislativo, etc. para analizar las bases teóricas que sustentaron la propuesta. También se aplicó la técnica del fichaje, a través de su instrumento, la ficha, en tanto facilitó la revisión y el análisis de la literatura, la identificación de citas y referencias, y la organización de ideas clave.

III. Resultados y discusión

En este apartado se desarrollará el concepto de Ley y el de Norma Jurídica, así como la diferenciación entre ambas instituciones, pero más importante, la relación de especie-género existente entre ambos, además de realizar la oportuna crítica al legislador de 1984 sobre el uso erróneo del término “Ley” y no del de “Norma Jurídica”. Posteriormente se realizará la explicación sobre la Laguna jurídica existente en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, luego se determinarán las diferencias entre las instituciones jurídicas de la derogación y abrogación para analizar los motivos por los que el legislador no los diferenció. Finalmente se planteará la propuesta de modificación del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil.

3.1. Naturaleza Jurídica de la Ley y de la Norma jurídica como categoría

3.1.1. Doctrina nacional y extranjera que explican y desarrollan el alcance del concepto de Norma Jurídica

El desarrollo doctrinario nacional sobre el contenido del concepto de Norma Jurídica es amplio, desde autores como Marcial Rubio Correa, Aníbal Torres Vásquez, Elmer Arce, entre muchos otros. Torres (2019), indica que los términos "norma" y "regla" se utilizan de manera intercambiable para referirse a la directiva que guía nuestra conducta. A través de las normas jurídicas, se regulan exclusivamente las acciones que pueden ser categorizadas en tres modalidades deónticas (normativas): lo obligatorio, lo prohibido y lo permitido. Las normas jurídicas no se ocupan de regular las acciones necesarias o imposibles.

Por otro lado, igual, o más, abundante es la doctrina extranjera, para efectos de este trabajo investigativo, el esfuerzo recopilatorio se centrará en la doctrina latinoamericana, por ser la más cercana a la realidad del Ordenamiento Jurídico peruano.

En la doctrina argentina Navarro (1996) indica que los criterios de aplicabilidad de las normas jurídicas no sólo sirven para identificar los derechos y obligaciones jurídicas en un determinado momento t, sino también para describir las relaciones entre las acciones de las autoridades y las acciones de los individuos. Las autoridades e individuos están sólo ocasionalmente interesados en la identificación de las normas aplicables como un problema conceptual.

En Costa Rica, González (2003) afirma que, dentro de cualquier sistema jurídico, se encuentran expresiones legales que se utilizan para regular acciones y conductas, pero también existen expresiones jurídicas destinadas a regular la creación, interpretación, aplicación y revocación de otras expresiones jurídicas. En otras palabras, hay normas legales que regulan normas legales. Este fenómeno se asemeja al uso del lenguaje, donde se emplea un conjunto de palabras para definir o guiar otro conjunto de palabras. En el contexto jurídico, esta dinámica se conoce como lenguaje meta normativo, ya que implica la regulación de un lenguaje legal por medio de otro lenguaje legal.

El alcance del concepto de "norma jurídica" es lo relevante para este trabajo de tesis, existen varios tipos de normas jurídicas, entre las cuales se incluyen las leyes, las cuales son normas jurídicas generales y abstractas creadas por el poder legislativo de un país. Pueden ser leyes constitucionales, leyes ordinarias, leyes orgánicas, entre otras, dependiendo de la jerarquía normativa de cada sistema legal. También se incluyen a los reglamentos, decretos, tratados internacionales, normas internas de organizaciones, etc.

Especial mención merecen los precedentes vinculantes también conocidos como jurisprudencia vinculante o jurisprudencia obligatoria, son decisiones judiciales anteriores que establecen un estándar legal que debe seguirse en casos futuros similares. En otras palabras, los precedentes vinculantes son considerados como normas jurídicas en sí mismos y tienen un impacto directo en la interpretación y aplicación del derecho.

Es importante señalar que no todos los países o sistemas legales siguen el principio de precedentes vinculantes. Por ejemplo, el sistema legal de la common law, que se utiliza en países como Estados Unidos y el Reino Unido, se basa en gran medida en la jurisprudencia y en el uso de precedentes vinculantes. Por otro lado, en sistemas legales de derecho civil, como el sistema utilizado en muchos países de Europa continental, los precedentes no tienen el mismo peso y la jurisprudencia es menos vinculante. (Vásquez, 2007)

En el caso de la voluntad de las partes en un contrato, esta puede ser considerada como una norma jurídica en el sentido que crea derechos y obligaciones para las partes. El contrato es un acuerdo entre dos o más personas que crea una obligación jurídica. Las partes se obligan a cumplir lo acordado en el contrato. Por ejemplo, si dos personas firman un contrato de compraventa, se obligan a cumplir las condiciones establecidas en el contrato. El vendedor se obliga a entregar el bien al comprador y el comprador se obliga a pagar el precio. En este caso, la voluntad de las partes es la fuente de la norma jurídica. Las partes, por su propia voluntad, deciden crear una norma jurídica que les obliga a cumplir lo acordado en el contrato. (Torres, 2019)

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la voluntad de las partes no es siempre suficiente para crear una norma jurídica. La voluntad de las partes debe ser compatible con el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, las partes no pueden celebrar un contrato que sea contrario a la ley.

Además, Fernández (2020), en el antecedente de esta investigación titulado “Normas sociales y problemas de eficacia y efectividad de las normas jurídicas” afirma que las normas sociales no tienen que estar relacionadas con las normas jurídicas o con la moralidad. Las personas pueden seguir una norma social sin creer que su comportamiento es legal o moralmente correcto. Las normas sociales son independientes de las normas jurídicas y de la moralidad. Las personas pueden seguir una norma social sin creer que su comportamiento es legal o moralmente correcto. Por ello, el alcance del concepto de “norma jurídica”

encuentra aquí un límite, puesto que una norma que regula un comportamiento social no debe, ni puede, ser considerada dentro del espectro de una norma con relevancia jurídica

Entonces, el concepto de “norma jurídica” extiende sus alcances mucho más allá, de tan solo referirse a las “leyes”, y es precisamente la relación entre estos dos conceptos el tema que será desarrollado en el apartado siguiente. Es así que, una norma jurídica abarcará a los tratados internacionales que los Estados celebren, también a las normas constitucionales, a las leyes, además a las normas con rango legal, pero con una denominación diferente al de “ley”, como decretos legislativos, también las normas inferiores, como los reglamentos, de igual manera una sentencia con carácter vinculante es considerada una norma, incluso la voluntad de las partes es una norma que vincula a estas.

3.1.2. La ley como especie del género “Norma Jurídica”

Rosental et al. (1965) indica que una relación de género-especie será aquella en la que un concepto forma parte de otro, es decir que se trata de una relación por la extensión de los conceptos, para poner un ejemplo aclarativo podría decirse que el género “ser vivo” abarca a las especies “animales, plantas, bacterias, etc.”, por tanto, para conceptualizar “animal” se debe remitir indiscutiblemente al concepto de ser vivo, sin embargo, no necesariamente en viceversa.

Como ya se ha indicado en el apartado precedente, una norma jurídica es una regla establecida por una autoridad competente en un sistema legal para regular el comportamiento de las personas y las relaciones entre ellas. Dentro del género de las normas jurídicas, encontramos distintas especies que se diferencian por su origen, ámbito de aplicación y jerarquía dentro del sistema legal. Una de estas especies es la ley.

Rubio (2010), indica que las leyes forman parte de un conjunto denominado “normas con rango legal”, que se encuentran en un segundo orden en el Ordenamiento nacional. Sin embargo, debe diferenciarse a la ley de las demás normas con rango legal, como los decretos de urgencia o los decretos legislativos, esto porque leyes son aquellas que nacen del seno legislativo y son promulgadas por el poder ejecutivo.

La característica distintiva de la ley es su generalidad y abstracción. Esto significa que las leyes se aplican a todas las personas que se encuentren en la jurisdicción respectiva, sin importar su situación particular. Además, las leyes suelen establecer principios y reglas

generales que se aplican a una variedad de situaciones específicas, lo que les confiere un grado de abstracción. (Ruiz, 2014)

Otra característica importante de la ley es su obligatoriedad. Las leyes establecen derechos y obligaciones que deben ser cumplidos por los ciudadanos y las entidades dentro del ámbito de aplicación de la ley. Su incumplimiento puede dar lugar a consecuencias legales, como sanciones, multas o incluso penas de prisión, dependiendo de la naturaleza de la violación y las disposiciones legales correspondientes.

Es importante destacar que las leyes no son estáticas, sino que pueden ser modificadas, abrogadas o derogadas a lo largo del tiempo. Esto permite adaptar el marco legal a los cambios sociales, políticos y económicos, así como corregir posibles deficiencias o injusticias. Sin embargo, para que una ley sea modificada o eliminada, debe seguirse un proceso legal específico establecido por el sistema jurídico correspondiente.

Entonces, el concepto “norma jurídica” es amplio, extiende sus alcances a un abanico de especies como reglamentos, tratados internacionales, normas constitucionales, etc. por tanto “ley” es una categoría que para ser contextualizada inevitablemente se debe remitir al concepto de mayor extensión: “norma jurídica”, en tanto este último abarca esta y muchas otras especies dentro de su definición.

En resumen, la ley es una especie del género "norma jurídica". Es una regla de carácter general y obligatorio que emana del poder legislativo y que establece derechos y obligaciones para las personas dentro de un sistema legal determinado. La ley es una pieza fundamental en la organización y funcionamiento de la sociedad, ya que proporciona el marco legal necesario para regular las relaciones entre individuos y garantizar el orden y la justicia en la comunidad.

3.1.3. Crítica al legislador por utilizar el término “Ley” y no “Norma Jurídica”

Como ya ha sido explicado ampliamente en los puntos precedentes, el concepto “Ley” no es sinónimo del de “Norma Jurídica”, y es que ambos se encuentran en una relación de especie-género, en donde la ley es la especie del género norma jurídica, es un tipo de norma.

Por tanto, resulta un tanto incomprensible la redacción del artículo I del Título Preliminar del Código Civil, ya que de la lectura de este se aprecia claramente que se ha hecho uso del término “ley” como si se tratara de un sinónimo de la norma jurídica, estableciendo una regla de aplicación a todo el ordenamiento jurídico pero que padece de un vicio.

El uso indistinto de estos términos puede generar confusiones y errores en la interpretación y aplicación del derecho. Por ejemplo, un legislador que utilice el término "ley" para referirse a una norma jurídica dictada por una organización social, puede estar dando a entender que dicha norma tiene la misma fuerza que una ley dictada por el Estado. Esto puede llevar a que las autoridades apliquen incorrectamente el derecho, o que los ciudadanos no conozcan sus derechos y obligaciones.

Además, el uso indistinto de estos términos puede dificultar la comprensión del derecho por parte de la ciudadanía. Si los ciudadanos no saben distinguir entre estos dos conceptos, les resultará más difícil entender el funcionamiento del sistema jurídico y sus derechos y obligaciones. Esto puede llevar a que los ciudadanos no puedan defender sus derechos de forma efectiva.

Para evitar estas consecuencias negativas, es importante que los legisladores utilicen los términos "ley" y "norma jurídica" de forma correcta. Los legisladores deben ser conscientes de la diferencia entre estos dos conceptos y deben utilizar los términos de forma adecuada en sus discursos y en la elaboración de las leyes.

3.2. Laguna Jurídica en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil

Como ya se ha explicado con anterioridad en este trabajo investigativo, se puede hablar de laguna en dos situaciones, la primera cuando una situación, hecho o comportamiento que no está regulado por alguna norma del sistema jurídico y la segunda cuando para un supuesto de hecho no existe una consecuencia jurídica establecida por el sistema jurídico (Guastini, 1999).

De igual manera, Lara (2020), en su Tesis para optar el grado de doctor, como antecedente de esta investigación determinó que las lagunas normativas son vacíos legales que se producen cuando el derecho no tiene una respuesta para un caso concreto que, en principio, debería estar regulado. Estos vacíos pueden ser causados por diferentes factores, como la evolución de la sociedad, la complejidad de las relaciones humanas o la falta de previsión del legislador.

Entonces, corresponde a este apartado el determinar si la indeterminación normativa, hallada en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, se subsume en la definición de "laguna jurídica". Para ello puede indicarse que, de la redacción del referido artículo se desprende una primera regla general: "la ley solo se deroga por otra ley", por tanto, se puede apreciar que existen situaciones que no se encuentran regulados por esta norma, por ejemplo, la derogación

de la ley por otra norma de distinta denominación, pero mismo rango normativo, como un decreto legislativo.

Además, el usar el término “ley”, como ya ha sido explicado anteriormente, restringe la regla a solo un tipo de normas jurídicas, excluyendo a aquellas de rango inferior, e incluso a de su mismo rango, pero de distinta denominación, como los decretos legislativos o decretos de urgencia, como ya ha sido ejemplificado en el párrafo precedente.

Adicional a lo explicado anteriormente, también, como ya será explicado posteriormente, el artículo materia de este análisis establece reglas de derogación de la “ley”, que como ya se indicó implica una laguna jurídica en sí misma por no establecer dicha regla para los otros tipos de normas jurídicas, estas reglas son las siguientes:

- Derogación expresa
- Por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior
- Cuando la materia de la anterior ley este regulada íntegramente por la nueva
- Por la derogación de una ley no cobran vigencia las derogadas por esta.

Sin embargo, el artículo no ha regulado el supuesto de derogación de una norma jurídica cuando sus disposiciones sean contrarias a las establecidas por una norma de rango superior, es decir aquel supuesto en el que se modifique la norma superior y el espíritu, las disposiciones, la intención del legislador plasmadas en esta modificación, resulten contrarias a las disposiciones plasmadas en una norma jurídica. Ante dicha situación también se produciría una derogación que no está regulada por la actual redacción del artículo.

3.3. Derogación, Abrogación y crítica a la redacción del Legislador

3.3.1. Diferenciación doctrinal y normativo de la Derogación y Abrogación

Como ya ha sido resaltado en el apartado pertinente, la derogación es un mecanismo que permite actualizar el ordenamiento jurídico a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas. Este mecanismo se lleva a cabo mediante la eliminación o modificación parcial de una ley o disposición legal existente. Este procedimiento desempeña un papel crucial en el campo del derecho, ya que posibilita la adecuación del marco jurídico a las transformaciones en la sociedad, en la política y en la economía.

Por otro lado, la abrogación es la anulación completa de una norma, invalidando su vigencia y aplicación legal. Diversas instancias, como el cuerpo legislativo, el ejecutivo o el judicial, pueden llevar a cabo este proceso, dependiendo del sistema legal de la nación en cuestión. Se trata de un mecanismo de gran alcance que posibilita la eliminación de normas que han quedado desfasadas, resultan ineficaces o entran en conflicto con los valores y principios actuales.

La abrogación y la derogación son dos términos que se utilizan en el ámbito jurídico para referirse a la eliminación de una ley o norma jurídica. Aunque a menudo se utilizan indistintamente, hay una diferencia importante entre ellas.

La abrogación se refiere a la eliminación total de una ley, código o norma jurídica. En otras palabras, cuando se abroga una ley, esta deja de tener efecto por completo. Por otro lado, la derogación implica la eliminación parcial de una ley o norma jurídica. En este caso, solo se elimina una parte específica de la ley, mientras que el resto sigue siendo válido.

Para ejemplificar dicha diferenciación se puede remitir a la ley N° 30662, Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, en su primer articulado se lee lo siguiente: “Artículo 1. Derogación parcial del artículo 1 del Decreto Legislativo 1250”, por tanto, se puede deducir de la lectura literal, en primer lugar, que se trata de una derogación, además, si nos remitimos a la definición de esta, se ve claramente cómo es que solo se deja sin efecto una parte de una norma jurídica, en este caso del Decreto Legislativo 1250.

Otro ejemplo esclarecedor se halla en la Ley N° 30664, ley que deroga el Decreto Legislativo 1344, Decreto Legislativo que optimiza servicios brindados en el marco de la Ley 29459, en este caso la norma es clara, indica de manera absoluta que se “deroga” el Decreto Legislativo 1344. A pesar de la terminología utilizada, se aprecia que se está suprimiendo, en su totalidad, del Ordenamiento Jurídico a la ya mencionada norma jurídica, entonces este se ha producido la abrogación de una norma.

3.3.2. Crítica al legislador por no establecer una diferenciación entre “Derogación” y “Abrogación”

Como ya se ha explicado en el apartado precedente, la diferencia entre derogación y abrogación es palpable, por tanto, resulta, de cierta manera, contradictorio que tal diferenciación no haya sido plasmada en el texto del artículo I del Título Preliminar del

Código Civil, puesto que esta es la norma de la cual surge un principio ordenador de todo el sistema jurídico peruano.

Melchiori (2020), se refiere a la importancia de utilizar un lenguaje jurídico claro y comprensible en la redacción de documentos legales. Se argumenta que esta necesidad de claridad en el lenguaje es absolutamente fundamental en un Estado que se rige por la Constitución y el Derecho. En otras palabras, en un sistema legal basado en la Constitución y en la regla de Derecho, es imprescindible que la redacción de sentencias y otros textos estatales sea fácil de entender, sin margen para la ambigüedad o la confusión.

El derecho, en su vertiente positiva, es decir, la escrita, es un componente esencial de cualquier sociedad civilizada, ya que establece un marco normativo que regula la conducta, protege los derechos y promueve la justicia y el orden público. Entonces, en un Estado Constitucional de Derecho, donde se enfatiza la primacía de la Constitución y el imperio de la ley, la claridad en el lenguaje legal es un requisito inquebrantable para garantizar la transparencia y la justicia en el sistema legal.

Resulta sumamente criticable que el legislador no haya, como mínimo, establecido, en la redacción de uno de los artículos más importantes de nuestro sistema jurídico, que la derogación y la abrogación constituyen situaciones jurídicas distintas, con consecuencias diferentes.

Este problema en la redacción y el uso de la terminología incorrecta es un padecimiento de gran parte de nuestras normas, sin embargo, limitando el análisis al artículo materia de este análisis, se aprecia que no el legislador se equivocó no solo en no establecer la diferenciación ya indicada, sino que también, como ya fue explicado, erró al usar el término “ley”.

3.4. Propuesta de modificación del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil

Como ya ha sido explicado, la derogación y abrogación de las normas jurídicas tienen una fundamental diferencia en sus resultados, puesto que la primera elimina o sustrae del sistema jurídico una parte de una norma, mientras que la segunda suprime la totalidad de esta. Por otro lado, se ha fundamentado la relación género-especie que poseen la “ley” y la “norma jurídica”, ya que la primera es un tipo de norma jurídica, que vendría a poseer un alcance mucho mayor.

Entonces, de la redacción del artículo I del Título Preliminar del Código Civil se puede identificar una deficiencia, una laguna jurídica, en tanto no regula la derogación o abrogación

de los distintos tipos de normas jurídicas, así como no hace una distinción entre las dos instituciones jurídicas antes mencionadas.

Con la modificación planteada se solucionará la laguna jurídica identificada, puesto que al utilizar el término “norma jurídica” en sustitución del de “ley” se puede aplicar de manera correcta el principio tan importante para el Ordenamiento jurídico que se encuentra plasmado en el artículo materia de la modificación, ya que se haría extensivo a todos los tipos de norma y se reduce su alcance solo a la “ley”. Además, con la redacción propuesta se aplicarán de manera correcta tanto la derogación como la abrogación, puesto que ya no serán tratados como simples sinónimos, sino que se reconocerá su diferencia ya explicada anteriormente. La redacción de la propuesta legislativa es la siguiente.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO I DEL TÍTULO PRELIMINAR
DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1.- Modifíquese

Modifíquese el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, cuya redacción final será la siguiente:

“Artículo I.- Derogación y abrogación de las normas jurídicas

La norma jurídica se deroga o abroga sólo por otra norma.

La derogación o abrogación, según sea el caso, se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva norma y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella.

Por la derogación o abrogación de una norma no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”

Artículo 2.- Vigencia de la ley

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación práctica en todo el territorio nacional peruano.

Conclusiones

Tanto autores nacionales como extranjeros indican que el término "norma jurídica" abarca un ámbito más amplio que simplemente hacer referencia a las "leyes". Existen diversas categorías de normas jurídicas, dentro de las cuales se incluyen las leyes, que son regulaciones legales generales y abstractas emanadas del poder legislativo de un país. Sin embargo, es importante destacar que estas dos instituciones no son sinónimos, sino que se relacionan como un concepto más amplio (norma jurídica) y uno más específico (ley).

De la redacción del artículo I del Título Preliminar del Código Civil se puede identificar una deficiencia, una laguna jurídica, en tanto no regula la derogación o abrogación de los distintos tipos de normas jurídicas, esto debido a que no hace una distinción entre los términos "ley" y "norma jurídica". Al ser la derogación o abrogación de las distintas normas jurídicas una situación que amerita una regulación por parte del sistema jurídico es que constituye una laguna del Derecho.

A pesar que con frecuencia se emplean de manera indistinta los términos "derogación" y "abrogación," existe una distinción importante entre ellos. La abrogación se refiere a la completa eliminación de una ley, código o norma jurídica, es decir, cuando se abroga una ley, esta deja de tener efecto en su totalidad. Por otro lado, la derogación implica la eliminación parcial de una ley o norma jurídica, donde solamente se suprime una parte específica de la normativa, mientras que el resto permanece vigente.

La modificación propuesta resolverá el vacío legal identificado, ya que al sustituir el término "ley" por "norma jurídica", se permitirá la correcta aplicación del principio crucial para el sistema jurídico que se encuentra establecido en el artículo que se pretende modificar. Esto garantizará que dicho principio se aplique de manera más amplia a todos los tipos de normativas, en lugar de restringirse exclusivamente a las "leyes". Además, con la redacción propuesta, tanto la derogación como la abrogación se aplicarán correctamente, ya que dejarán de considerarse meros sinónimos y se reconocerá su distinción, como se explicó previamente.

Recomendaciones

Se recomienda al legislador a tomar en cuenta la propuesta presentada en el presente trabajo investigativo, con la finalidad de brindarle al artículo I del Título Preliminar el pleno alcance del que debe gozar, aunada a la vital importancia que este posee para el ordenamiento jurídico nacional, en virtud de que es una regla de obligatorio cumplimiento para todas las ramas del derecho.

Se recomienda al congreso de la República, al poder ejecutivo, a los demás poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y, en general, a todos aquellos que poseen iniciativa legislativa, incluida la ciudadanía en general, a hacer uso de un lenguaje técnico-jurídico preciso y adecuado en la redacción de las propuestas legislativas, así como del texto normativo final, esto en virtud de la necesidad social de seguridad jurídica, la cual se ve afectada ante un uso inexacto de las instituciones jurídicas producto de imprecisiones en la terminología utilizada.

Referencias

Abril, V. (2008). *Técnicas e instrumentos de la investigación*. Academia. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/35704864/lec_37_lecturaseinstrumentos-with-cover-page-~3ll-Q__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Agüero, S. (2022). *Apuntes Sobre La Seguridad Jurídica Y Las Antinomias. Una Propuesta De Estudio*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8500600>

Aguiló, J. (1994). *La derogación en pocas palabras*. Anuario de filosofía del derecho. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1994-10040700420

Alexy, R. (1998). *Sistema Jurídico, principios jurídicos y razón práctica*. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10871/1/Doxa5_07.pdf

Álvarez, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%202818.04.2021%29%2020Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Arnau, L. & Sala, J. (2020). *La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad*. Universidad Autónoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf

Balcázar, P., González, N., Gurrola, G., & Moysén, A. (2013). *Investigación cualitativa*. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4641>

Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación* (3^a ed.) Pearson. <https://sf4b82729bdc99ec0.jimcontent.com/download/version/0/module/13872381378/name/Bernal%20Cap%C3%ADtulo%207.pdf>

Cambronaro, A (2019). *Principios Generales del derecho: justicia protectora y reproducción del orden social*. Revista Ius Doctrina. <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina>

Campos, M. (2018). *Más normas, menos seguridad: El problema de la seguridad jurídica en todo proceso de reforma*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6480483.pdf>

Contretas, S. (2013). *Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación*. Universidad de Los Andes Chile. <https://www.scielo.br/j/kr/a/NvPF9X7rbLZRzvJzbdKSNQD/?lang=es&format=html>

Diccionario Universal de términos parlamentarios de México. (ss.ff). https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/a.pdf

Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Farrel, M. (1969). *Lagunas del Derecho. Revista: Lecciones y Ensayos*. <https://core.ac.uk/download/pdf/161265885.pdf>

Fernández, C. (2014). *El código civil peruano de 1984: su elaboración, sus aportes, las enmiendas que reclama*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12687/13240>

Fernández, C. (2019). *Normas Sociales Y Problemas De Eficacia Y Efectividad De Las Normas Jurídicas*. <https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/17609/030627.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fillol, A. (2020). *El Derecho Humano A La Alimentación Y Los Principios Generales Del Derecho En El Marco Del Derecho Internacional*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7962169.pdf>

Gascón, M. (1994). *Cuestiones sobre la derogación*. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10657/1/doxa15-16_42.pdf

George, R. (1998). *Derecho Natural y Derecho Positivo*. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/13695>

Gimeno, C. (2021). *Las disposiciones derogatorias indeterminadas en el ordenamiento jurídico español (Considerations regarding the existence of undetermined derogatory*

provisions). Universitat de València.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3963850

Goetz, J. & LeCompte, M. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Ediciones Morata. <https://upeldem.files.wordpress.com/2018/03/libro-etnografc3ada-y-disec3b1o-cualitativo-en-investigacic3b3n-educatica-j-p-goetz-y-m-d-lecompte.pdf>

González, J. (2001). *El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: nuevas respuestas para viejos interrogantes*. Cuestiones pedagógicas. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/12862/file_1.pdf

Guastini, R. (1999). *Antinomias y lagunas. Jurídica*. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. <https://campotributario.com/wp-content/uploads/2021/05/ANTINOMIAS-Y-LAGUNAS.pdf>

Guerrero, J. (2020). *La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución de Antinomias*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. DOI: <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.30>

Kelsen, H. (1965). *¿Qué es el positivismo jurídico?* (De la Cueva, M. Trad.) Revista Jurídica (Juristenzeitung). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho>

KELSEN, H. *Teoría Pura del Derecho* (segunda edición). [Traducción de Roberto Vernengo]. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1

Lara, J. (2020). *La indeterminación normativa en el derecho tributario peruano a través de sus casos de lagunas y antinomias*. [Tesis de doctorado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18293>

Leguina, J. (1987). *Principios generales del Derecho y Constitución*.

Ley N° 30662.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30663-LEY.pdf

Lorenzo, C. (2006). *Contribución sobre los paradigmas de investigación*. Educação, <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Martínez, V. (2013). *Paradigmas de investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una investigación desde la epistemología dialéctico-crítica*. http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf

Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro: Una necesidad en un Estado Constitucional de Derecho*. Universidad Austral. <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/989>

Navarro, P. & Moreso, J. (1996). *Aplicabilidad y Eficacia de las normas jurídicas*. <file:///C:/Users/Valeria%20Reyes%20Ruiz/Downloads/aplicabilidad-y-eficacia-de-las-normas-juridicas-0.pdf>

Núñez, A. & Fernández, J. (2021). *Creación, derogación y aplicabilidad de precedentes: a propósito de los precedentes constitucionales chilenos sobre el nasciturus*. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n86/0251-3420-derecho-86-291.pdf>

Orozco, J. & Díaz, A. (2018). *¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa?* Revista electrónica de conocimientos, saberes y prácticas 1(2). DOI: <https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>

Pérez, A. (1997). *Los Principios Generales Del Derecho: ¿Un Mito Jurídico?*

Quiroga, M. (2019). *La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de los estados constitucionales*. [Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13528>

Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2149905/1-Reglamento-de-Calificacion-Clasificacion-y-Registro-de-los-Investigadores-Renacyt.pdf.pdf>

Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Centro de investigación biométrica. https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf

Romero, C. (2018). *Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?*. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4891/4606>

Romero, M. (2013). *Los Principios Del Derecho Como Fuente EL Derecho*. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/517/433>

Rosental, M., Ludin, P., & Dalmacio, M. (1965). *Diccionario filosófico marxista* (2ª ed.) Ediciones Pueblos Unidos.

Rubio, M. (2005). *La Vigencia Y Validez De Las Normas Jurídicas En La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8786/9175>

Rubio, M. (2008). *El título preliminar del Código Civil* (10ª ed.). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2017/05/el-titulo-preliminar-del-codigo-civil-marcial-rubio.pdf>

Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico* (10ª ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://usmpaqp.edu.pe/?smd_process_download=1&download_id=10153

Santos, Y. (2010). *¿Cómo Se Pueden Aplicar Los Distintos Paradigmas De La Investigación Científica A La Cultura Física Y El Deporte?* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6174061.pdf>

Sarlui, L. (2022). *Informe de Expediente de Relevancia Jurídica - Expediente N° 2005-00035238*. [Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/23643>

Schmill, U. (1996). *La derogación y la anulación como modalidades del ámbito temporal de validez de las normas jurídicas*. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10476/1/doxa19_13.pdf

Sentencia N.º 458-2001-HC/TC (Lima). (25 de septiembre de 2001). Pleno del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00458-2001-HC.html>

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación de México. (ss.ff.). <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=1>

Squella, A. (1993). *Derechos Humanos y Derecho Positivo*. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1413/DL-1993-I-1-Squella.pdf>

Tamayo, M. (2004). *Proceso de Investigación Científica* (4ª ed.). Limusa. Ciudad de México. México. <https://franciscocruz.org/lectures/seminario/objetivos.pdf>

Torres, A. (2019). *Introducción al Derecho: Teoría General del Derecho* (6ª ed.) Instituto Pacífico. <https://andrescusia.files.wordpress.com/2020/09/introduccion-al-derecho-anibal-torres-vasquez-2019.pdf>

Vargas, Z. (2009). *La Investigación Aplicada: Una Forma De Conocer Las Realidades Con Evidencia Científica*. Universidad de Costa Rica. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Vásquez, R. (2007). *La jurisprudencia vinculante como norma jurídica*. <http://190.144.180.114/handle/11619/1067>

Vega, L. (2011). *Aristóteles, el derecho positivo y el derecho natural*.

Westermeyer, F. (2021). *Derogación Y Continuidad: Dos Problemas De Teoría Jurídica Resueltos En La Constitución Chilena De 1818*. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/14221/1/derogaci%c3%b3n-continuidad-dos-problemas.pdf>

Anexos

Anexo 1:

Matriz de consistencia

Tesisista: Luis Ignacio Mejía Rodríguez			
Asesor: Leyla Ivon Vílchez Guivar De Rojas			
Línea De Investigación: ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL			
Titulo: Modificación del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil: La Derogación y Abrogación de las Normas Jurídicas por otras			
¿Por qué la modificación del Artículo I solucionaría una Laguna del Código Civil y regulará tanto la Derogación como la Abrogación?			
Categorías Conceptuales			
Derogación de la Norma Jurídica	Abrogación de la Norma Jurídica	Laguna del Derecho en el Código Civil	Norma jurídica
Objetivos			
General: Proponer la modificación del artículo I del Título Preliminar del Código Civil para solucionar la laguna jurídica surgida de la aplicación del concepto de "Ley" y regular correctamente la "Derogación" y "Abrogación"			
Específicos	Analizar la naturaleza jurídica de la "Ley" a través de doctrina, nacional y comparada para determinar por qué el término "Norma Jurídica" resulta ser el adecuado para el sentido del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil		
	Explicar la Laguna Jurídica existente surgida por la redacción del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil		
	Argumentar la diferenciación jurídica de la "Derogación" y "Abrogación", utilizando tanto doctrina nacional como comparada para determinar las razones por las que el legislador no los diferenció		
Hipótesis	Si se modifica el artículo I del Título Preliminar del Código Civil entonces se soluciona la laguna jurídica surgida de la aplicación del concepto de "Ley" y se regula correctamente la "Derogación" y "Abrogación"		
Aporte			
Propuesta de modificatoria del artículo I Título preliminar del Código Civil para establecer que una Norma Jurídica se deroga o abroga por otra Norma Jurídica, que solucionará la laguna jurídica originada por el legislador			